

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., Marzo 01 de 2010

Abogado
ALICIA LLOREDA RICAURTE

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-053861- -00004-0000

Fecha: 2011-03-17 14:21:45 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-053861
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	03

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☐
		Cap. II	☒

No. Sol. Internacional	PCT/EP2005/012834
Fecha de Presentación Internal.	Diciembre 01 de 2005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

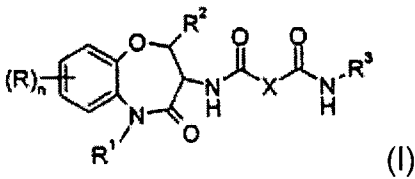
Descripción:	Folios: 51 a 221	como se radicó inicialmente
Reivindicaciones:	Folios: 222 a 231	como se radicó inicialmente
	Folios: 245 a 254	modificadas en fase nacional
Prioridad:	EP No. 04106395.9	del 08 de Diciembre de 2004
	EP No. 05100816.7	del 07 de Febrero de 2005

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Derivados de Malonamida como inhibidores de Gama-Secretasa para el Tratamiento de la Enfermedad de Alzheimer".

El problema planteado en esta solicitud es el de proporcionar nuevos compuestos derivados de Malonamida, los cuales se usan para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la inhibición de la secretasa y, como la enfermedad de Alzheimer o de cánceres.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio presenta compuestos de fórmula (I), su proceso de preparación y sus composiciones farmacéuticas.



El objeto de la invención definido anteriormente se clasifico de acuerdo con la IPC: A61K 31/553

3. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (Art 14 y 21 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 24 a 25, reclaman uso, y de acuerdo con la legislación Colombiana, los métodos de tratamiento reclamados no se consideran para protección por patente.

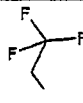
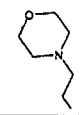
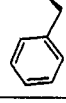
4. De la solicitud de Patente

Titulo

Se recomienda ajustar el titulo, a lo que se desea proteger a través del capitulo reivindicatorio; ya que los métodos de tratamiento de acuerdo a la normatividad vigente no son patentables.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las Reivindicaciones 1, 4, 10, 12 y 13; no son concisas, porque los radicales son muy amplios y no se encuentran definidos de manera inequívoca, por ejemplo: alquilo inferior, alquenilo inferior, alcoxi inferior, cicloalquilo; los radicales que están ejemplificados son:

RADICAL	SOPORTE DE LOS EJEMPLOS PRESENTADOS
R	Hidrógeno, flúor, cloro, CH3 y CF3
n	0, 1 y 2
R1	Hidrógeno, CH3, C2H5,  ,  ,  ,  ,  ,  ,  ,  ,  , 
R2	Hidrógeno, CH3,  ,  ,  , C2H5
X	 , CH3,  ,  ,  ,  , C2H5,  ,  , 
R3	 ,  , C4H9, C5H11, C6H13,  ,  , 

La Reivindicación 20, no es clara cuando dice: “Un medicamento que contiene uno o varios compuestos reivindicados...”. Hacer la aclaración correspondiente.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es la fecha de presentación de la solicitud internacional: Diciembre 08 de 2004; y una vez consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud que pudiese afectar su patentabilidad.

6. Conclusión:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única N° 10 de 2001.


JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
9 MAR 2007

CONCEPTO TÉCNICO No. 0536	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202080
----------------------------------	--